

Apoyos: Metálicos.
Aisladores: Esperanza 1.507 de suspensión a CP-10.
Conductores: Aluminio-acero de 181,6 milímetros cuadrados.

La finalidad de esta instalación es suministrar energía eléctrica a las futuras fábricas del polígono industrial, así como a la «Azucarera del Esla».

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 10/1966 sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre.

Zamora, 30 de noviembre de 1974.—El Delegado provincial, Juan Pantoja Salguero.—137-C.

879 RESOLUCION de la Delegación Provincial de Zamora por la que se declara en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se cita (expediente A. 17/74).

Visto el expediente incoado en la Sección de Industria de esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria de Zamora, a petición de «Iberduero, S. A.», con domicilio en Zamora, calle Muñoz Grandes, 14, solicitando declaración en concreto de la utilidad pública para la consolidación de una línea eléctrica a 13,2 KV., E.T.D. «San Frontis» hasta el pago de Las Cardosas, autorizada su instalación por esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria en Zamora con fecha 10 de julio de 1974, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Reglamento aprobado por Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y de acuerdo con lo dispuesto en la Orden de este Ministerio de 1 de febrero de 1968,

Esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria en Zamora, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se cita, a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre Expropiación Forzosa y Sanciones en Materia de Instalaciones Eléctricas, y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

Zamora, 27 de diciembre de 1974.—El Delegado provincial, por delegación.—201-C.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

880 ORDEN de 4 de diciembre de 1974 por la que se considera incluida en sector industrial agrario de interés preferente al centro de manipulación de productos hortofrutícolas y cámaras frigoríficas que la Sociedad «Antonio Muñoz y Cia., S. A.», pretende instalar en Espinardo (Murcia), y se aprueba el proyecto del mismo.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General, sobre petición formulada por la Sociedad «Antonio Muñoz y Cia., S. A.», para construir un centro de manipulación de productos hortofrutícolas con cámaras frigoríficas en Espinardo (Murcia), acogiéndose a los beneficios previstos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, sobre industrias agrarias de interés preferente, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.—Declarar al centro de manipulación de referencia, comprendido en el sector industrial agrario de interés preferente, a) manipulación de productos agrarios del artículo 1.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, por cumplir las condiciones exigidas en el mismo.

Dos.—Declarar la totalidad de la actividad industrial que se propone incluida en dicho sector industrial agrario de interés preferente.

Tres.—De los beneficios previstos en el artículo 3.º del citado Decreto 2392/1972 y solicitados por «Antonio Muñoz y Cia., S. A.» proponer la concesión, en su cuantía máxima, de los relacionados en el apartado A), de orden fiscal; reconocer su derecho al del apartado B), de orden financiero, y no conceder los del apartado C), otros beneficios, por no haber sido solicitados.

El disfrute de estos beneficios queda condicionado al uso privado de estas instalaciones.

Cuatro.—Aprobar el proyecto presentado de este centro de manipulación, con un presupuesto reducido, a efecto de preferencia en la obtención de crédito oficial, a la cantidad de pesetas 84.613.490.

Cinco.—Conceder unos plazos de cuatro meses para la iniciación de las obras e instalaciones, y de veinte meses para su finalización, y obtención de la Delegación de Agricultura en Murcia de la autorización de funcionamiento correspondiente, contados ambos a partir de la fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la presente resolución.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 4 de diciembre de 1974.—P. D., el Director general de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios, Juan Bautista Serra Padrosa.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios.

881 ORDEN de 4 de diciembre de 1974 por la que se declara comprendida en sector industrial agrario de interés preferente a la instalación de una planta de manipulación y envasado de legumbres, por «Hispano Francesa de Legumbres, S. A.», en Veguellina de Orbigo (León), y se aprueba el proyecto definitivo.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios, sobre la petición formulada por «Hispano Francesa de Legumbres, S. A.», para instalar una planta de manipulación y envasado de legumbres en Veguellina de Orbigo (León), acogiéndose a los beneficios previstos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.—Declarar a la instalación de la planta de manipulación envasado de legumbres por «Hispano Francesa de Legumbres, Sociedad Anónima», en Veguellina de Orbigo (León), comprendida en el Sector Industrial Agrario de Interés Preferente, a) manipulación de productos agrarios y mercados en origen de productos agrarios, del artículo 1.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, por reunir las condiciones y requisitos exigidos en el mismo.

Dos.—Incluírla en el grupo A de los señalados en la Orden de este Ministerio, de 5 de marzo de 1965, exceptuando el beneficio de la expropiación forzosa de terrenos, por no haber sido solicitado.

Tres.—La totalidad de la actividad industrial de referencia queda comprendida dentro del sector declarado de interés preferente.

Cuatro.—Aprobar el proyecto definitivo de la instalación proyectada con un presupuesto de inversión de doce millones doscientas ochenta y nueve mil novecientos noventa y nueve pesetas con ochenta céntimos (12.289.999,80 pesetas).

Cinco.—Conceder un plazo de tres meses para la iniciación de las obras y de dieciocho meses para su terminación, plazos ambos que se contarán a partir de la fecha de aceptación por los interesados de la presente resolución.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 4 de diciembre de 1974.—P. D., el Director general de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios, Juan Bautista Serra Padrosa.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios.

882 ORDEN de 16 de diciembre de 1974 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 14.021, interpuesto por don Alejandro Jiménez García.

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo con fecha 24 de mayo de 1974 sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 14.021 interpuesto por don Alejandro Jiménez García, sobre imposición de multa; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que no dando lugar a la excepción de inadmisibilidad opuesta por la Abogacía del Estado, y desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de don Alejandro Jiménez García contra resolución del Ministerio de Agricultura en su Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial, confirmatoria en alzada de otra del Distrito Forestal de Avila, fecha veinticuatro de octubre de mil novecientos sesenta y ocho, que impuso al mencionado recurrente multa de ciento cincuenta pesetas por infracción del Reglamento de Montes, debemos declarar y declaramos la validez y subsistencia de la resolución administrativa impugnada por ser conforme al ordenamiento jurídico, y absolvemos a la Administración Pública de cuantos pedimentos contiene la demanda con expresa reserva